En Valencia, a XXXX de XXXX de 2024

REUNIDOS:

De una parte, **XXXX**, mayor de edad, con D.N.I. **XXXX**, en su calidad de **representante** de la mercantil **XXXX** con C.I.F. **XXXX** y domicilio en **XXXX**, en adelante **LA EMPRESA.**

Y de otra parte, **JOSÉ ALBERTO MARTINEZ-MINUESA SALAMERO,** mayor de edad, con DNI nº 19.997.321-V, en su calidad de administrador único de la mercantil **HFS Salamandra, S.L.** con C.I.F B-96942677 y domicilio en Calle Rodrigo de Osona, 13 bajo, 46023 Valencia**,** en adelante **HFS SALAMANDRA, S.L.**

EXPONEN:

1. Que el objeto social de **HFS SALAMANDRA, S.L.** es la organización de eventos de hostelería, organización de conciertos, gestión de pubs y discotecas, venta de comida y, en general, todo tipo de actividades relacionadas con el show-bussiness y hostelería.

2. Que **HFS SALAMANDRA, S.L.** gestiona la explotación de la Sala de Fiestas que gira con el nombre comercial de **"Moon"**, emplazada en Calle San Vicente nº 200 de Valencia, ostentando licencia municipal de actividad y funcionamiento.

3. Que **HFS SALAMANDRA, S.L**. expresamente declara que pueden realizarse en la Sala de Fiestas **"Moon"** conciertos, cumpliéndose con la normativa en materia de espectáculos públicos. Que declara que cumple con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y que cuenta con seguros de responsabilidad civil, de conformidad con la legislación vigente.

4. Que **LA EMPRESA** está interesada en celebrar un concierto en la citada Sala de Fiestas "**Moon"**, del grupo musical **XXXX**, que tendrá lugar el día **XXXX de XXXX de 2024 a las XXXX horas** con

una duración **de XXXX minutos**. Que por su parte, **HFS SALAMANDRA SL** expresa su conformidad a la celebración por **LA EMPRESA** de dicho concierto.

Es por ello por lo que las partes celebran el presente **CONTRATO**, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.-ESPACIOS Y HORARIOS.

La mercantil **HFS SALAMANDRA, S.L.** pone a disposición de **LA EMPRESA** la Sala de Fiestas "**Moon"** a fin de que desarrolle el concierto objeto del presente contrato. En el momento de la celebración del concierto, las partes podrán, de común acuerdo, acordar flexibilizar el horario de actuación.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos de preparar la sala para el concierto, **HFS SALAMANDRA, S.L.** autoriza la entrada del personal de **LA EMPRESA** a fin de llevar a cabo el montaje de backline y las pruebas de sonido que estimen pertinentes, siempre con respeto a la normativa aplicable.

HFS SALAMANDRA, S.L. no se responsabiliza de los trabajadores que por cuenta de **LA EMPRESA** trabajen en el montaje/desmontaje del concierto. Es **LA EMPRESA** la que asume toda la responsabilidad en relación con sus trabajadores *(artistas, road manager e integrantes del staff*), debiendo los mismos estar dados de alta en la Seguridad Social, con cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y al corriente de las obligaciones con la AEAT, exonerando a **HFS SALAMANDRA, S.L.** de cualquier responsabilidad.

LA EMPRESA se obliga a entregar a la persona designada por **HFS SALAMANDRA S.L.** la documentación que acredite que todo el personal que va a intervenir en el concierto (artistas, road manager, staff…) está dado de alta en la Seguridad Social. En caso de que no se acredite esta circunstancia, **HFS SALAMANDRA, S.L.** podrá impedir el acceso a la sala al personal de **LA EMPRESA**. En caso de que, llegada la hora del concierto, no se haya acreditado el alta de todos los trabajadores de **LA EMPRESA** en la Seguridad Social, **HFS SALAMANDRA, S.L.** tendrá derecho a impedir la realización del evento, haciendo suyas las cantidades entregadas por **LA EMPRESA.**

Los trabajos efectuadas por los trabajadores de **LA EMPRESA** serán supervisados por **D. JORGE BERNABÉ COTANDA**, persona designada por **HFS SALAMANDRA, S.L.** como responsable de producción, requiriéndose la conformidad del mismo en todo momento.

LA EMPRESA deberá proceder al desmontaje del escenario a la conclusión del concierto, dejándolo en perfecto estado 30 minutos después de la finalización del mismo. Momentos antes de la celebración del concierto, las partes podrán, de común acuerdo, acordar flexibilizar el referido horario.

El concierto no podrá acabar más tarde de las 23:30 horas los viernes, sábados, vísperas de festivos y días de eventos especiales. El resto de días el horario podrá ser negociable.

Una vez finalizado el concierto, los trabajos de carga y desmontaje de backline se realizarán de tal manera que no dificulten el acceso del público a la sala, y el normal funcionamiento de esta como discoteca.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La contraprestación que abonará **LA EMPRESA** a **HFS SALAMANDRA, S.L.,** según la fecha y horario indicado en la estipulación primera del presente contrato, será conforme a la siguiente tabla:

- 1.200€ + IVA De entrada 0 a 150.
- 1.000€ + IVA De entrada 151 a 300.
- -1€ por entrada a partir de la entrada 301
    - Quedaría por ejemplo:
    - 500€ + IVA En la entrada 800
    - 450€ + IVA En la entrada 850

Los menores de 16 años que accedan a la sala, en los términos que más adelante se dirá, no se tendrán en consideración para el cómputo de las entradas vendidas.

Dicho importe se abonará de la siguiente forma:

- 300€ → a la reserva en concepto de fianza y adelanto del precio con anterioridad a la firma del presente documento.
- Resto (según entradas vendidas) → 7 días antes del concierto.
    - ➢ A descontar los 300€ de la fianza del importe total (es decir, con IVA incluido).
    - ➢ Con el envío de la factura proforma.

En la siguiente cuenta:

- H.F.S. Salamandra, S.L.
- ES44.3058.2135.6927.2000.9115 (Cajamar)

Los justificantes de los pagos realizados se unirán al presente contrato, del que formarán como parte integrante y como ANEXO I.

El precio se regularizará, así como el envío de la factura definitiva, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles a la finalización del concierto y una vez comprobado el número final de entradas vendidas acorde a:

1. Sistema de conteo manual por el personal de sala (clickers).
2. Informe de ventas de los puntos de ticketing de **LA EMPRESA**.

En caso de resultar contradictorios ambos resultados, las partes acuerdan darle plena validez al primero (clickers).

Se entenderá como número final de entradas vendidas la suma de los asistentes al concierto (tickets más invitaciones), no contemplándose en ningún caso los tickets e invitaciones de las personas no presentadas al concierto.

Las partes acuerdan que las cantidades pagadas por **LA EMPRESA** quedarán en poder de **HFS SALAMANDRA, S.L.** en concepto de indemnización, en caso de anulación del concierto por parte de **LA EMPRESA**, cualquiera que sea el motivo de la anulación.

A elección de **LA EMPRESA** el pago también se podrá realizar en efectivo en las oficinas de **HFS SALAMANDRA, S.L.**, sitas en la C/ Asturias nº 13, bajo de Valencia, en horario de 10 a 13 horas y de 16 a 19 horas.

En caso de que **LA EMPRESA** no abonase alguna de las cantidades pactadas, **HFS SALAMANDRA, S.L.** no estará obligado a permitir la realización del concierto, cancelándolo por incumplimiento de **LA EMPRESA** y haciendo suyo el importe total cobrado.

Cualquier concepto no detallado en el presente documento, tendrá la consideración de **"extra"** y, por tanto, se facturará y cobrará por **HFS SALAMANDRA, S.L.** aparte. Los extras deberán ser solicitados por **LA EMPRESA** con antelación suficiente.

HFS SALAMANDRA, S.L. emitirá al finalizar el concierto un albarán en el que se reflejarán todos los servicios extras, aparte de los incluidos en el

precio de cesión, que deberá ser firmado por el responsable de la producción de **LA EMPRESA** en muestra de su aprobación.

TERCERO.- SERVICIOS CONTRATADOS.

HFS SALAMANDRA, S.L. expresamente declara que la Sala de Fiestas **"Moon"** cuenta con elementos técnicos (iluminación, sonido y tomas eléctricas) funcionan correctamente y se compromete a que funcionen así el día previsto para el evento contratado, siendo elementos todos ellos propios y adecuados para el ejercicio de la actividad de sala de Baile, elementos cuyo uso cede a **LA EMPRESA** para la celebración del concierto. Dichos elementos no podrán ser retirados ni modificados por **LA EMPRESA** como tampoco los del Rider Técnico.

Igualmente declaran las partes que los elementos técnicos de la sala son suficientes para la instalación temporal de elementos necesarios para el concierto programado y que se detalla en el siguiente párrafo y que la iluminación que se va a utilizar es la que está instalada en la sala.

HFS SALAMANDRA, S.L. se compromete a tener durante toda la duración del concierto contratado: un técnico de sonido, un técnico de escenario y un técnico de iluminación, para la realización de las acometidas de equipos a la corriente eléctrica y poder atender cualquier problema que pueda surgir en relación con las instalaciones de la sala.

El resto de trabajadores (montadores, electricistas, etc.) serán los que **LA EMPRESA** decida contratar, a su coste, según sus necesidades.

HFS SALAMANDRA, S.L. facilitará a **LA EMPRESA** los siguientes elementos:

1. ESCENARIO:
   - Dimensiones: frontal, 7.40 metros; fondo, 4.56 metros; altura 1.17 metros; altura de escenario a techo, 3.16 metros; altura de suelo a techo 4.43 metros.
   - Protegido con barandilla.
   - Escalera lateral.
   - Sin rampa.

2. RIDER TÉCNICO, que será facilitado por **HFS SALAMANDRA, S.L.** a **LA EMPRESA** para la realización del concierto y que estará a su disposición a partir de las 17.00 horas del día del concierto:

F.O.H.

Sistema principal (Line array Volado)
12 LYNX Mod. LX-V8
4 LYNX Mod. LX-218 S
1 Procesador ARK7048 (al que no se podrá tener acceso)

CONTROL F.O.H.

1 Yamaha M7CL 48 ES V3
Incluye: Compresor y puerta por canal
4 Multiefectos tipo Yamaha SPX 990
4 ecualizadores gráficos de 31 bandas

MONITORES

10 monitores LYNX GR-12 (Pantalla Bi-Amp 500+500 watios de 2 vías 12" + 1" con DSP integrado)

CONTROL MONITORES

1 Yamaha M7CL 48 ES V3
3 Yamaha SB168ES Stage Box EtherSound(48 canales)
Incluye: Compresor y puerta por canal
4 Multiefectos tipo Yamaha SPX 990
4 ecualizadores gráficos de 31 bandas
Hasta 24 mezclas mono de monitores.

MANGUERA DE SONIDO

La sala cuenta con una instalación digital con 2 cables de Cat5 que comunican F.O.H. con Escenario y a través de la cual se conectan 3 Stage Racks Yamaha SB168-ES mediante protocolo Ethersound, por este motivo, las ganancias entre Mesas son compartidas, teniendo habitualmente el control de ganancia en F.O.H.

MICROFONÍA

- 4 SHURE SM 58
- 4 SHURE SM 57
- 1 AKG C451

- 1 AKG D112
- 2 SHURE SM-81
- 1 AKG D22
- 2 AKG C518
- 3 AKG D5
- 2 AKG PERCEPTION 150
- 4 SENHEISER e904
- 6 D.I BSS AR133

ILUMINACIÓN

- 1 AVOLITES TIGER
- 10 Focos Par LED CLF Yara
- 4 Moviles CLF Aorun (contra)
- 8 Moviles CLF Aorun (frontal)
- 4 Barras Led (frontal)
- 2 Cegadoras (frontal)

TARIMAS

La sala no dispone de tarimas y desaconseja su uso por problemas de espacio en el escenario.

CABINA DJ

La cabina de la sala se desmonta totalmente para los conciertos, por lo que en caso de tener previsto su uso antes o durante los conciertos, deberá avisarse en un plazo de 15 días hábiles antes del concierto para tenerlo previsto.

Contacto producción técnica: Jorge Bernabé
musica@estudioskyline.com - 609 239 097

Cualquier elemento no contemplado en el Rider Técnico anteriormente detallado (ejemplo backline o extra de sonido o iluminación) que **LA EMPRESA** solicite a **HFS SALAMANDRA, S.L.** se facturará aparte, y se abonará antes del inicio del concierto, emitiéndose la factura correspondiente.

Todos los equipos de sonido y luces utilizados para este evento, serán única y exclusivamente los propios de la Sala, no pudiendo en ningún caso sustituirlos por otros.

3. UN CAMERINO, con ducha y agua caliente, capacidad para 12 personas y equipado con sofá, sillas, espejo, nevera y 6 toallas de mano.

   Se servirá un catering líquido compuesto de:

   - 24 cervezas.
   - 12 coca-colas.
   - 24 botellines de agua.
   - 6 refrescos variados.
   - 1 botella de alcohol.
   - Hielo, vasos, limones y abridores

El camerino deberá abandonarse por **LA EMPRESA** como máximo una hora después de la finalización del concierto.

4. Un portero o controlador de accesos y un/a taquillero/a.

En caso de que **LA EMPRESA** necesite contratar personal de carga y descarga, éste deberá ser necesariamente el designado por **HFS SALAMANDRA, S.L.** Este personal tendrá un coste de 15€/hora por persona y deberá contratarse un mínimo de 4 horas repartidas entre montaje/desmontaje de los equipos (es decir, un mínimo de 60€ + IVA por concierto y persona). En este precio está incluido el coste a la seguridad social y deberá abonarse antes de la realización del concierto.

La sala no dispone de terminales para el control de accesos propios. Dichos terminales deberán ser suministrados por **LA EMPRESA** o la entidad con la que se ha contratado el sistema de ticketing.

CUARTA.-POLÍTICA DE HORARIOS

Las partes acuerdan que cualquier retraso o demora en el inicio de la actuación imputable a **LA EMPRESA** motivará la reducción proporcional de su tiempo de actuación e, incluso, su suspensión, si sobrepasa el tiempo máximo marcado como fin del concierto en la política de horarios del presente contrato.

Las partes acuerdan que la **Política de horarios** serán las siguientes:

- El comienzo de los trabajos de descarga de los equipos del artista no podrán realizarse antes de las 16:00 horas del día del concierto.
- Las pruebas de sonido e iluminación no comenzarán antes de las 17:00 del día del concierto.
- Las pruebas de sonido e iluminación tendrán que finalizar, al menos, 1 hora antes del comienzo del concierto.
- La apertura de puertas al público deberá ser, al menos, una hora antes del concierto.
- El concierto no podrá acabar más tarde de las 23:30 horas los viernes, sábados, vísperas de festivos y días de eventos especiales.
    - ➢ El resto de días el horario podrá ser negociable.
- El camerino deberá abandonarse en un plazo máximo de una hora después de la finalización del concierto.
- El desmontaje terminará en un plazo máximo 30 minutos después de la finalización del concierto.

QUINTA.-POLÍTICA DE CANCELACIONES

Las partes expresamente acuerdan que si el evento se cancela a instancias de una de las partes, la otra será indemnizada según se indica a continuación:

- Si es **LA EMPRESA** quien cancela, por el motivo que sea, el concierto, perderá las cantidades entregadas a **HFS SALAMANDRA, S.L.** hasta el momento, haciéndolas suyas como indemnización.

- Si es **HFS SALAMANDRA, S.L.** quien cancela, deberá poner a disposición de **LA EMPRESA** la posibilidad de celebración del concierto en otra de las salas del grupo salamandra (Sala Jerusalem). Esta facultad podrá ser aceptada o no por **LA EMPRESA** y caso de no ser aceptado, **HFS SALAMANDRA, S.L.** deberá devolver las cantidades entregadas.

SEXTA.- DAÑOS, INSUFICIENCIA O FALLOS EN LAS INSTALACIONES

LA EMPRESA se responsabiliza de cuantas pérdidas, deterioros, menoscabos o daños pudieran sufrir tanto la sala como los elementos ornamentales o decorativos instalados en la misma, tales como alfombras, mesas, tapices, sillones, sillas, esculturas, etc.

En especial, **LA EMPRESA** responderá de cuantos daños, perjuicios, reclamaciones o pagos pudieran exigirse a **HFS SALAMANDRA, S.L.**, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **LA EMPRESA,** que entre otras, son las siguientes:

-Obligación de no interferir con otra actividad.

-Obligación de respetar el derecho admisión, pudiendo **HFS SALAMANDRA, S.L.**, negar la entrada a aquellas personas que alteren el orden, se encuentren en estado de embriaguez, etc, todo ello en los términos del art. 33 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, **de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos**, pudiendo **HFS SALAMANDRA, S.L.** cancelar el evento en desarrollo si se produjera un altercado de carácter público, daños en la sala o en su dotación técnica y mobiliario y/o amenazas o agresiones a su personal, producidos por uno o varios de los asistentes al concierto.

-Obligación de respetar las órdenes dadas por la dirección de **HFS SALAMANDRA, S.L.** quien tendrá en todo momento el control y dirección de cuanto acontezca o se desarrolle dentro de sus instalaciones y en todos los espacios a los que se hace referencia a este contrato y sometidos al mismo.

HFS SALAMANDRA, S.L. se responsabiliza del correcto funcionamiento de sus instalaciones, equipos de sala, iluminación, sonido y tomas eléctricas, durante toda la celebración del evento.

SÉPTIMA.- BARRAS.

HFS SALAMANDRA, S.L., tendrá en funcionamiento las barras de la sala de fiestas "**Moon**", a fin de dar servicio al público asistente, haciendo suya la recaudación de las mismas.

OCTAVA.- ENTRADA AL EVENTO

Las Partes, acuerdan no permitir la entrada al público ajeno al evento a la sala durante todo el desarrollo del mismo; por ende, únicamente accederán a la sala las personas autorizadas por **LA EMPRESA** mediante la exhibición de la oportuna **entrada** en el acceso a la sala**.**

LA EMPRESA hará suyos los beneficios de las entradas que venda, y asume la obligación de abonar los cánones correspondientes a los derechos de autor, interpretación, etc (ejemplo SGAE, AGEDI).

LA EMPRESA autoriza expresamente a **HFS SALAMANDRA S.L.** a informar a las sociedades que gestionan derechos de autor (SGAE, AGEDI y cualesquiera otras) los datos necesarios para que puedan facturar a **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA facilitará a **HFS SALAMANDRA, S.L.** 30 invitaciones para el concierto. Dichas invitaciones permitirán el acceso a la sala desde el mismo instante en que se realice la apertura de puertas a publico, independientemente de que existan diferentes grupos de acceso.

De conformidad con la reforma operada en la Ley 14/2010 G.V., de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, por la Ley 6/2018 G.V.,

- Los/las menores de 16 años podrán acceder a la sala siempre con la autorización del padre o madre o tutor/a legal, según el modelo que se adjunta como ANEXO I.
- Los y las menores de 14 años deberán ir acompañados del padre y/o madre, tutor o tutora legal.

Cuando acabe la actuación, las personas menores de edad no podrán permanecer en el establecimiento.

En caso de incumplimiento de esta obligación, LA EMPRESA, además de asumir el importe de cualquier sanción que pueda imponerse a HFS SALAMANDRA, SOCIEDAD LIMITADA derivado de dicho incumplimiento, tendrá que pagar a HFS SALAMANDRA, SOCIEDAD LIMITADA, como indemnización por el incumplimiento de esta cláusula, una indemnización por importe de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, que se pactan en este concepto y sin derecho alguno a revisión por parte de LA EMPRESA.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA

En ningún caso este contrato tendrá la consideración de arrendamiento de local de negocio, dado que lo que es objeto del presente documento es el uso de unos espacios determinados, sin tener en ningún caso la libre disposición de los mismos, la cual pertenece siempre a **HFS SALAMANDRA, S.L.**

HFS SALAMANDRA, S.L., facilitará los medios técnicos y humanos para la correcta y adecuada utilización de los servicios que ampara el presente documento.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DEL EVENTO.

La publicidad y promoción de los actos correrá a cuenta de **LA EMPRESA** Cualquier sanción gubernativa o municipal al respecto será responsabilidad de **LA EMPRESA.**

UNDÉCIMA.- RESPETO A LOS COMPROMISOS DE LA SALA

LA EMPRESA acepta respetar todos los compromisos que **HFS SALAMANDRA, S.L.** tiene contratados con terceros referentes tanto a exclusivas de venta y productos de consumo como publicidad estática fija siempre y cuando esta no interfiera en el normal desarrollo del espectáculo y de su montaje y desmontaje.

DUODÉCIMA.- INFORMACIÓN SOBRE PÚBLICO ASISTENTE.

LA EMPRESA se compromete a informar por escrito a **HFS SALAMANDRA, S.L.** del número de entradas puestas a la venta, y el número de invitados para cada evento, comprometiéndose a no superar la capacidad máxima de la sala en ningún caso.

LA EMPRESA se compromete a informar durante la semana anterior al evento, del número de entradas anticipadas vendidas, para poder calcular con exactitud, el personal adecuado para los servicios de barras, office, y hostelería en general, con el fin de ofrecer un servicio óptimo al público asistente.

DÉCIMO TERCERA.- PROHIBICIÓN SOBRE MATERIAL PIROTÉCNICO

Queda terminantemente prohibida la introducción, tenencia y utilización por el grupo, el road manager o los integrantes del staff, así como por personal de **LA EMPRESA** y por el público asistente de bengalas, fuegos de artificio, material pirotécnico u objetos y materiales análogos.

DÉCIMO CUARTA.- FUERO.

Las partes, con renuncia a su fuero propio, se someten para la interpretación, ejecución resolución o reclamación derivada del presente contrato a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Valencia.

Por **LA EMPRESA**

Fdo. D. **XXXX**

Por **HFS SALAMANDRA, S.L.**

Fdo. D. **JOSÉ ALBERTO MARTINEZ-MINUESA SALAMERO**